



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

*ORDEN PRE/270/2019, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas «Pasaporte de Vuelta», dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León.*

Son muy diversos los motivos que impulsan a una persona a emigrar de la tierra que le vio nacer y en la que se encuentran sus referencias vitales más profundas. Desde causas estrictamente económicas, a motivaciones políticas, ideológicas, religiosas, artísticas, culturales o académicas, sentimentales o familiares, pasando por la necesidad de cambio, la curiosidad o la mera inquietud personal.

Aun siendo tan distintas, las razones que se encuentran en la base de los movimientos migratorios tienen en su común denominador la búsqueda de unas mejores condiciones de vida en un nuevo entorno, en otro país o territorio, teniendo que superar para ello el sacrificio y las dificultades que conlleva el desarraigo de lo que hasta el momento de la partida se reconocía como propio.

La experiencia de la emigración, de la que han sido y son protagonistas decenas de miles de castellanos y leoneses, tiene en el retorno a Castilla y León su contrapartida. Es el cierre de un ciclo para quienes en su día salieron, ellos o bien sus ascendientes, de su tierra de origen para establecerse en otros lugares, que reviven el proceso migratorio, ahora en sentido inverso.

La Constitución Española en su artículo 42, declara que *«...El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno»*. De esta manera, nuestra ley fundamental se refiere al retorno como uno de los derechos básicos del emigrante, determinando la obligación estatal de protegerlo e incluso favorecerlo.

De forma paralela, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se recoge este precepto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, donde se señala como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León *«el deber de promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar»*.

En este sentido, la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, contempla la política integral de retorno en el Capítulo V del Título II, estipulando en el artículo 21 que *«sin perjuicio de las medidas específicas contempladas en la normativa estatal y en la presente ley, los poderes públicos promoverán*

*una política integral para facilitar el retorno a Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero que lo deseen, y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad, a los menores desprotegidos y a las víctimas de violencia de género». Igualmente, la misma Ley determina que «los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo, que serán especificadas en el plan estratégico plurianual, para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León a aquellos ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero, que decidan fijar su residencia en nuestra Comunidad, y se encuentren en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud».*

El II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior 2015-2018, prorrogado para 2019 por Acuerdo de Junta de Castilla y León de 29 de noviembre de 2018, vuelve a incidir, en su área 3 de actuación, en el objetivo estratégico de facilitar el proceso de retorno de los castellanos y leoneses residentes en el exterior, apoyando su plena integración.

Del mismo modo, en el Acuerdo Especial de Refuerzo de las Políticas de Empleabilidad de la Juventud de Castilla y León 2019-2020, aprobado por el Consejo del Diálogo Social en su reunión de 30 de enero de 2019, se recoge como medida específica, con el nombre de «Pasaporte de vuelta», la articulación de una línea de ayudas para apoyar y facilitar el retorno a Castilla y León, especialmente a los menores de 35 años.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para *«la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades».*

Mediante Orden, de 15 de diciembre de 2015, de la Consejería de la Presidencia, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y demás normativa de aplicación

#### DISPONGO

##### *Artículo único. Bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras del *programa de ayudas «Pasaporte de vuelta»*, dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

##### *Disposición Adicional. Régimen jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y las demás normas de derecho administrativo.

*Disposición Transitoria. Convocatorias previas.*

Los procedimientos de ayudas para la misma finalidad, iniciados por convocatorias públicas antes de la entrada en vigor de esta orden, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su inicio.

*Disposición Derogatoria. Régimen derogatorio.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

De forma específica se deroga la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril (B.O.C. y L. de 14 de abril), por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para facilitar su retorno e integración en la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de marzo de 2019.

*El Consejero de la Presidencia,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

**ANEXO****BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS «PASAPORTE DE VUELTA»,  
DIRIGIDAS A EMIGRANTES CASTELLANOS Y LEONESES PARA APOYAR  
Y FACILITAR SU RETORNO A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Disposiciones Generales**Base primera.– Objeto.*

Las ayudas tendrán por objeto facilitar a los emigrantes castellanos y leoneses el retorno a Castilla y León, así como apoyarles en dicho proceso para su efectiva integración social en esta Comunidad.

*Base segunda.– Programas.*

Las ayudas reguladas en estas bases se clasifican en los programas siguientes:

- a. Programa I: Estas ayudas tendrán por finalidad facilitar el retorno a Castilla y León a aquellos que a fecha de presentación de su solicitud no hubieran retornado a la Comunidad y que pretendieran hacerlo en el año de la convocatoria, antes de la fecha que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.
- b. Programa II: Estas ayudas tendrán por finalidad apoyar en el proceso de retorno, facilitando la integración social de aquellos que a la fecha de presentación de su solicitud ya hubieran retornado a la Comunidad.

*Base tercera.– Requisitos para resultar beneficiario.*

1. Para ser beneficiario de las ayudas en ambos programas, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho años en la fecha de solicitud.
- b. Tener la nacionalidad española en la fecha de la solicitud.
- c. Ser oriundos o procedentes de Castilla y León, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.3 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior.
- d. Que el retorno se haya producido o se vaya a producir desde el extranjero a cualquier municipio de Castilla y León.
- e. Carecer de bienes inmuebles de valor superior a 50.000 €, distintos de la vivienda en la que se resida o se pretenda residir tras el retorno.
- f. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social.
- g. No haber sido beneficiario en años previos de ayudas convocadas por la Administración de Castilla y León para facilitar el retorno o la integración de los retornados.

- h. Haber residido legalmente en el extranjero al menos dos años dentro de los últimos cinco años respecto a la fecha de solicitud de la ayuda. O bien haber trabajado legalmente en el extranjero al menos durante un año, en el caso de solicitantes de 35 o más años, o al menos seis meses, en el caso de solicitantes menores de 35 años, dentro de los últimos cinco años respecto a la fecha de solicitud de la ayuda. A los efectos de estas ayudas, no se considerará como tipo de residencia las estancias puntuales en el extranjero, por motivos tales como campamentos, vacaciones, turismo u otras actividades lúdicas similares. Del mismo modo, a los efectos de estas ayudas, no se considerará como periodo de trabajo el correspondiente a prácticas vinculadas a estudios realizados en el extranjero ni la prestación de servicios como voluntario o en cualquier otra forma que no conlleve retribución económica.
- i. En el caso de que el solicitante tuviera 35 años o más en la fecha de la solicitud, para poder ser beneficiario no deberá haber percibido en el año anterior al de la convocatoria ingresos brutos superiores a 2 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de que el solicitante tuviera menos de 35 años en la fecha de la solicitud, para poder ser beneficiario no deberá haber percibido en el año anterior al de la convocatoria ingresos brutos superiores a 4 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Para ser beneficiario de las ayudas del Programa I, los solicitantes, de forma adicional a los requisitos establecidos en el apartado 1, deberán comprometerse a retornar a un municipio de Castilla y León dentro del período que se establezca en la respectiva convocatoria.

3. Para ser beneficiario de las ayudas del Programa II, los solicitantes, de forma adicional a los requisitos establecidos en el apartado 1, deberán cumplir los siguientes:

- a. Que el retorno se haya producido en el periodo comprendido en los dos años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud.
- b. Estar empadronado y tener residencia habitual, a la fecha de presentación de su solicitud, en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

*Base cuarta.– Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía de la ayuda tanto del Programa I como del Programa II será de 2.500 € más 500 € por persona a cargo, con un máximo de 4.500 €. En el caso de menores de 35 años, la ayuda será de 3.500 € más 500 € por persona a cargo, con un máximo de 5.500 €.

2. En todo caso, la ayuda se incrementará en un 20% si la persona beneficiaria ha retornado o pretende hacerlo a un municipio de menos de 10.000 habitantes o bien de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de provincia, así como a un municipio incluido en algún programa vigente territorial de fomento o en un plan vigente de dinamización territorial.

3. A efectos de estas ayudas, se entenderá por persona a cargo directo:

- a. Hijos y otros descendientes del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, que convivan con él, menores de 18 años o mayores de 18 con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y

que no hayan percibido en el año anterior a la convocatoria ingresos brutos superiores a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

- b. Ascendientes del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, que convivan con él, mayores de 65 años o menores de 65 con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y que no hayan percibido en el año anterior a la convocatoria ingresos brutos superiores a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

*Base quinta.– Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Las ayudas de los Programas I y II serán incompatibles entre sí.
2. Las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias sujetas a la Orden PRE/285/2016, de 7 de abril, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a emigrantes castellanos y leoneses para facilitar su retorno e integración en la Comunidad de Castilla y León.
3. Una misma persona no podrá ser beneficiaria en ejercicios diferentes de las ayudas reguladas en esta orden.
4. Las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con el resto de ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración autonómica o cualquier otra Administración.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento de Concesión*

*Base sexta.– Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de políticas migratorias. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. La concesión de estas ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilite y se resolverán por orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente esté completo, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.
3. Las convocatorias establecerán las cuantías máximas destinadas a estas ayudas con el límite del crédito presupuestario previsto para cada ejercicio económico, sin perjuicio de que las propias convocatorias, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, puedan prever que durante su vigencia los créditos puedan ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que establezca la propia convocatoria, sin que ello tenga que suponer ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

*Base séptima.– Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria y dentro del plazo que ésta disponga, el interesado o, en su caso, su representante legal, presentará la solicitud en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Al tratarse de solicitantes no incluidos en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán elegir si se relacionan o no por medios electrónicos con la Administración de Castilla y León.

3. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por los solicitantes a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos establecidos en la normativa reguladora, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

4. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.

5. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el tratamiento de los datos personales de los solicitantes de estas ayudas se considera fundado en el ejercicio de un poder público por parte del responsable del tratamiento.

*Base octava.– Rescate de solicitudes.*

Las convocatorias podrán prever, con las limitaciones que se establezcan, que puedan resolverse, de forma preferente, con cargo a sus créditos presupuestarios las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria inmediatamente anterior, siempre que:

- a. Ambas convocatorias se rijan por esta misma Orden de bases.
- b. Las solicitudes rescatadas no hubieran resultado beneficiarias en el ejercicio anterior, por la única razón de falta de crédito.
- c. Se respete el orden de presentación de las solicitudes rescatadas desde que los expedientes estuvieran completos.

*Base novena.– Medios de notificación.*

Las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección del solicitante:

- a. En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



b. Por medios electrónicos, utilizando para ello cualquiera de las dos siguientes aplicaciones:

- 1.º La aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA y denominación se establecerán en la orden de convocatoria.
- 2.º La aplicación corporativa denominada «Notificaciones por comparecencia», a través de la cual los interesados debidamente identificados podrán acceder al contenido de la actuación administrativa correspondiente mediante la recepción de un correo electrónico a la dirección indicada para ello en la solicitud. En este caso el interesado se dará por notificado en el momento que acceda al contenido del trámite sin que previamente se haya dado de alta en ningún buzón.

*Base décima.– Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo central competente en materia de políticas migratorias.
2. Presentada la solicitud, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria.
3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

*Base undécima.– Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, dictará la propuesta de resolución que deberá expresar la concesión o bien la denegación motivada de la ayuda solicitada.
2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

*Base duodécima.– Resolución y notificación.*

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de políticas migratorias, sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones de esta competencia que puedan realizarse.
2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será el que se indique en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de tres meses a contar desde que



la solicitud esté completa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Base decimotercera.– Justificación.*

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido para presentar la solicitud.

2. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la base decimoquinta deberá acreditarse por los beneficiarios en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en estas bases se efectuará a través de los documentos que la convocatoria disponga.

4. Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en los términos que dispongan las respectivas órdenes de convocatoria y con los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, a las actuaciones que pueda desarrollar la Administración concedente con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas en estas bases y en las respectivas convocatorias.

*Base decimocuarta.– Pago.*

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante en la forma que se indica a continuación:

- a. En el Programa I, el pago de la ayuda se efectuará de forma fraccionada del siguiente modo:
  - 1.º) El 50% de la ayuda se pagará una vez dictada la resolución de concesión.
  - 2.º) El resto de la ayuda se pagará una vez acreditado, en el plazo que la convocatoria establezca, el cumplimiento de la obligación de retorno establecida en la base siguiente.
- b. En el Programa II se efectuará el pago del 100% de la ayuda una vez dictada la resolución de concesión.

*Base decimoquinta.– Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios del Programa I están obligados a retornar a Castilla y León en los términos y en los plazos que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Los beneficiarios de ambos programas de ayudas están obligados a mantener su residencia habitual en Castilla y León al menos seis meses a contar desde la fecha del

efectivo retorno, en el caso de los beneficiarios de ayudas del Programa I, o bien desde la notificación de la concesión de la ayuda, en el caso de los beneficiarios de ayudas del Programa II.

*Base decimosexta.– Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá la cancelación total de la ayuda y el inicio del expediente de reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

- a. Si los beneficiarios impidiesen u obstaculizasen las actuaciones de comprobación y verificación previstas en la base decimotercera.
- b. Si se constatará el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases o en la convocatoria.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. El órgano competente para acordar la cancelación de la ayuda y el reintegro de la misma será el titular de la consejería competente en materia de políticas migratorias.

*Base decimoséptima.– Criterio de graduación del incumplimiento de la obligación de permanencia en Castilla y León.*

El incumplimiento parcial de la obligación de permanencia en Castilla y León establecida en la base decimoquinta dará lugar al reintegro por un importe del 30% de la ayuda si la permanencia ha sido superior a cuatro meses e inferior a seis meses, del 60% si está comprendida entre los dos y los cuatro meses, y del 100% si ha sido inferior a dos meses.